

RESOLUCION N° 1113.-

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL “INTERNAL TRANSACTION NUMBER – ITN” EN EL PROCESO DE DESADUANAMIENTO DE MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN PROCEDENTES DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Asunción, 13 de setiembre de 2022


VISTO: La Ley N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, el Decreto N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”, la Resolución DNA N° 653/16 “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS AÉREAS (TEMA), LOS ESTADOS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, el “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS, OFICINAS DE INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD NACIONAL RELATIVO A LA COOPERACIÓN A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMERCIAL”, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 386, numeral 5 dispone que son atribuciones del Director Nacional de Aduanas reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas y el Gobierno de los Estados Unidos, a través de los organismos citados en el mencionado Memorando de Entendimiento, manifiestan su intención de intercambiar información en apoyo a sus aduanas e instituciones intervinientes en el comercio internacional, y cooperar a través de una **Unidad de Transparencia Comercial “TTU”** en Paraguay.

Que, mediante el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América, se tiene implementado el **Sistema de Análisis de Datos e Investigación para la Transparencia del Comercio (DARTTS)**, cuya base de datos permite identificar transacciones anómalas que requieran investigación para los asuntos relacionados con la seguridad nacional, la seguridad de la carga o el contrabando de mercadería entre ambos países, incluyendo el lado de dinero basado en el comercio, piratería u otros delitos relacionados.

Que, en el marco de estas tareas de control, se torna necesario disponer de los datos de las operaciones comerciales de exportación, de las mercaderías provenientes de los Estados Unidos de América, al efecto de fortalecer las tareas de represión del contrabando y demás delitos transnacionales.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN DNA N°. 1333 -
13 DE SETIEMBRE DE 2022.-
HOJA 2



POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Establecer Normas de Procedimientos para la incorporación del "INTERNAL TRANSACTION NUMBER – ITN" en el proceso de desaduanamiento de mercaderías de importación procedentes de operaciones de exportación de los Estados Unidos de América.

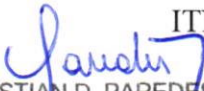
DE LAS DEFINICIONES

Art. 2° DEFINICIÓN: El ITN es un número el cual identifica la operación de exportación de la mercancía en los Estados Unidos de América, el cual se obtiene de manera electrónica una vez que el sistema de la Aduana estadounidense denominado Automated Export System (AES) ha recibido y validado la información de la mercancía a exportar declarada en el Shipper's Export Declaration (SED). El ITN está compuesto de hasta 15 caracteres y tiene la estructura que a continuación se menciona:

- "a. El primer carácter es la letra X mayúscula.
- b. Del segundo al quinto carácter corresponde al año en que se validó la información del SED en el AES.
- c. Del sexto al séptimo carácter corresponde al mes en que se validó la información del SED en el AES.
- d. Del octavo al noveno carácter corresponde al día en que se validó la información del SED en el AES.
- e. Del décimo en adelante corresponde a un número secuencial de hasta 6 posiciones generado por el AES."

DE LA TRANSMISIÓN DEL INTERNAL TRANSACTION NUMBER

Art. 3° PRIMERA INSTANCIA DE TRANSMISIÓN: La primera instancia de informe del ITN corresponde a la Compañía Aérea de Transporte de Cargas, al momento de la transmisión del manifiesto de cargas (TEMA), conforme a la estructura del IATA XML CARGO, en el campo y formulario determinado en el **ANEXO DIGITAL** que forma parte de la presente Resolución. En el caso que la carga sea consolidada, corresponde al Agente de Cargas la transmisión del ITN en el manifiesto aéreo electrónico.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN DNA N°. 1113 -
13 DE SETIEMBRE DE 2022.-
HOJA 3



Art. 4° SEGUNDA INSTANCIA DE TRANSMISIÓN: La segunda instancia de informe del ITN corresponde al momento del registro del manifiesto de cargas en el Sistema Informático SOFIA, donde el Agente de Transporte representante de la compañía aérea, deberá informar el dato en el campo habilitado en la cabecera del título de transporte, en los casos que corresponda. Si la carga es consolidada, corresponde al Agente de Cargas registrar la información en el manifiesto desconsolidado al momento de su registro.

Art. 5° TERCERA INSTANCIA DE TRANSMISIÓN: La tercera y última instancia de informe del ITN corresponde declarar al Despachante de Aduanas en la Ventanilla Única de Importación, previo al registro de la declaración de importación, siempre y cuando no se haya informado de manera anterior, debiendo además adjuntar el documento ITN en formato digital.

Art. 6° MODALIDAD DE TRANSMISIÓN: En el caso que la mercadería sea superior a 2.500 USD (dólares americanos o su equivalente) y sea procedente de una exportación de los Estados Unidos de América, corresponde que el ITN sea informado en cualquiera de las instancias previstas en la presente normativa. A tal efecto, se deberá declarar el indicador "ITN" en el campo previsto y seguidamente se deberá declarar el número de ITN conforme al formato establecido.

En el caso que la mercadería sea procedente de los Estados Unidos de América, pero corresponde a una operación de tránsito internacional por territorio del mencionado país, se deberá declarar únicamente el indicador "INB" IN BOND.

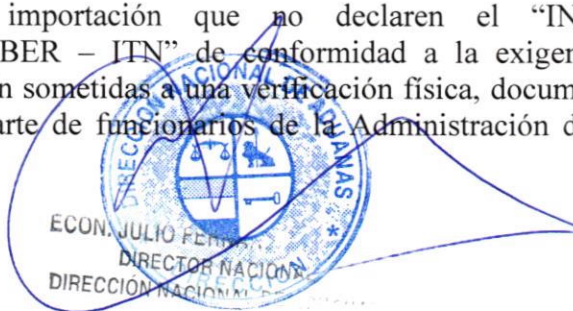
En el caso que la mercadería sea procedente de una exportación de los Estados Unidos de América, pero cuyo valor sea igual o inferior a los 2.500 USD. (dólares americanos o su equivalente), se deberá declarar el indicador "OP4" OPCIÓN4.

Art. 7° DEL CONTROL ADUANERO EN REGISTRO: La División de Registro de la Aduana interviniente en el despacho de importación, deberá corroborar la correspondencia o no de la declaración del INT, y en cuyo caso conforme, procederá a presentar el despacho sin observaciones. En el caso que corresponda la declaración del ITN, pero no fue declarada en el Despacho de Importación, se deberá presentar el despacho indicando en el Sistema Informático SOFIA, la observación correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Art. 8° Las mercaderías de importación que no declaren el "INTERNAL TRANSACTION NUMBER - ITN" de conformidad a la exigencia de la presente normativa, serán sometidas a una verificación física, documental y de valor exhaustiva, por parte de funcionarios de la Administración de Aduana

LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN DNA N°. 1113.
13 DE SETIEMBRE DE 2022.-
HOJA 4




interviniente y la Dirección de Fiscalización, sin el perjuicio de la aplicación del cobro de una multa de 10 (diez jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República) a cada responsable, por cada título de transporte o despacho, de conformidad a lo establecido en los Artículos 320 y 321 de la Ley 2224/04.

Art. 9° Encomendar a la DIRECCIÓN TIC - SOFIA los desarrollos necesarios para la aplicación informática gradual de los procesos establecidos en esta normativa dentro del plazo de 30 días.

Art. 10° Disponer la excepción de lo dispuesto en Artículo 3° de la presente normativa hasta el 31 de diciembre de 2022, al efecto de las adecuaciones informáticas en el TEMA por parte de las Compañías Aéreas y Agentes de Cargas afectados.

Art. 11° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



ECON JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

